

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios, se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL Y MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha de hoy, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Con fecha 16 del mes actual, dirigí a V. E. la comunicacion siguiente:

Sin embargo de las repetidas comunicaciones que por conducto de V. E. se han dirigido a los ayuntamientos de la provincia para el mas exacto cumplimiento en lo concerniente a la Requisa de caballos dispuesto por el Gobierno de la Republica los señores Alcaldes de los que figuran en la adjunta relacion, no han remitido las relaciones que con tanto interes se pedia y esto a no dudarlo, es debido a su poco celo y falta de atencion con la superioridad.

Los que han pasado a este Gobierno las citadas relaciones; unos lo verifican sin espresar la edad, alzada y demas condiciones del caballo y otros no indican si ya fueron anteriormente requisados.

Es necesario, sumamente necesario, que en el término del tercer dia al en que reciban esta circular que suplica a V. E. su insercion en el Boletin oficial, se hallen en este Gobierno Militar las relaciones que han dejado de remitirse por los señores alcaldes ya indicados; pues si como no espero, dejase alguno de efectuarlo, seguro tendrá el castigo que por morosidad u ocultacion de caballos, está senalado.

Para terminar la Requisa en la provincia y facilitar al Gobierno de la Republica el contingente que se le ha designado ruego a V. S. ordene a los señores alcaldes que ya pasaron la relacion de los caballos que existen en los suyos respectivos, prevengan a sus dueños, los presenten inmediatamente en esta Plaza y

con respecto a los ya requisados y declarados inútiles; es necesario entreguen en las Alcaldías documento que lo acredite y del que se remitirá copia certificada a este Gobierno.

Considero conveniente al bien del servicio y en asunto de tanta importancia que si por las circunstancias que ha atravesado en esta provincia hubiesen sufrido estrayjo las relaciones que faltan; los señores alcaldes al verificarlo nuevamente ordenarán a los dueños de caballos los presenten con toda urgencia en esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial encargando a los ayuntamientos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el anterior inserto sin dar lugar a que este Gobierno tenga que recordarlos un servicio tan recomendado por la superioridad.

Santander 30 de Enero de 1874.—El Gobernador civil y militar, Ambrosio Fernandez.

Ayuntamientos que no han remitido la relacion de los caballos para requisarlos.

- Cabezón de la Sal.
- Polaciones (valle de)
- Ruente.
- Tudanca.
- Castro-urdiales.
- Guriezo.
- Sámano.
- Villaverde de Trucios.
- Argoños.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Entrambasaguas.
- Hazas en Cesto.
- Liérganes.
- Meruelo.
- Limpias.
- Liendo (valle de)
- Laredo.

- Ampuero.
- Solórzano.
- Penagos.
- Riouerto.
- Marrón.
- Seña.
- Voto (quinta de)
- Cabezón de Liébana.
- Espinama.
- Pesaguero.
- Potes.
- Ruesga (valle de)
- Soba (valle de)
- Campó de Yuso (valle de)
- Carabeos (Los)
- Pesquera.
- Reinosa.
- Rioseco.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Astillero.
- Camargo.
- Pielagos (valle de)
- Santa Cruz de Bezama.
- Santander.
- Villaescusa.
- Comillas.
- Rionansa (valle de)
- Ruiloba.
- San Vicente de la Barquera.
- Val de San Vicente.
- Arenas.
- Cártes.
- Cieza (Valle de)
- Corrales (Los)
- Pujayo.
- Riovaldiguña (valle de)
- San Vicente de León.
- Corbera.
- Lüena (valle de)
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa Maria de Cayón.
- Santiurde de Toranzo.
- Seleya.
- Vega de las.

El Brigadier Gobernador, Fernandez.

### REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FISICAS DEL SERVICIO DEL EJERCITO Y ARMADA, APROBADO EN ESTA FECHA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

#### CUADRO de los defectos fisicos y enfermedades que exceptúan para el servicio del ejército y armada.

CLASE ÚNICA. Causas de inutilidad que exceptúan para el servicio de las armas, y deberán declararse por los facultativos atendiendo a lo que resulte del acto del reconocimiento basando su diagnóstico en fenómenos objetivos y síntomas físicamente demostrables.

(Conclusion). Orden segundo (1)

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes a los aparatos de la vision y la grimal.

- 8. Union permanente de los bordes libres de los párpados entre sí en ambos ojos.
- 9. Adherencia de la cara interna de los párpados con el globo del ojo en ambos lados hasta el punto de imposibilitar la vision.
- 10. Falta de las cejas y de todas las pestañas, coincidiendo con una inflamacion crónica de los párpados ó fotofobia permanentes.

(1) Por Real orden de 20 de Abril de 1867 se dispuso que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la division en cualquiera de los dos ojos; por lo tanto las enfermedades y defectos comprendidos en el orden segundo han de ser dobles, y solo constituirán exencion para el servicio, aun cuando solo existan en uno de los dos ojos, siempre que por su naturaleza y condiciones constituyan enfermedad permanente y reclamen tratamiento por sí prescindiendo de la vision.

41. Entropión.—Ectropion.—Distiquiasis.—Triquiasis en ambos lados, u ocasionando inflamacion crónica y permanente del ojo.

12. Fístula lagrimal.

15. Gerosis

14. Pterigion que se estiende hasta el centro de las córneas.

15. Estafiloma de todas especies dobles.

16. Fístula de la córnea.

17. Albugos, leucomas de ambas córneas.

18. Sinequias ó marcada deformidad de ambas pupilas.

19. Pérdida de los humores del globo ocular con atrofia en ambos lados.

20. Doble catarata.

21. Glaucoma, amaurosis dobles.

22. Atrofia ó pérdida de los dos ojos.

23. Exoftalmia de uno ó ambos ojos.

24. Hidroftalmia ó hemoftalmia doble.

25. Cáries, necrosis o tumores de cualquiera índole de las paredes de la órbita ó de los órganos que en ella se contienen.

#### Orden tercero.

*Defectos físicos correspondientes al órgano del oído.*

26. Cáries ó necrosis de los huesos del oído, comprobadas por exploracion directa.

#### Orden cuarto.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

27. Division, pérdida ó falta total o parcial del paladar, que dificulte la deglucion, ó altere claramente la voz ó el uso de la palabra.

28. Cáries ó necrosis de la porcion dura de la bóveda palatina.

29. Cáncer manifiesto de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

30. Pérdida ó falta total de la lengua.

31. Pérdida ó falta total ó parcial, ó fracturas sin consolidar de la mandíbula superior ó inferior, que dificulten la masticacion.

32. Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior, comprobadas por la exploracion directa.

33. Fístulas salivales, del estómago, intestinos, hepáticas ó del ano.

34. Ascitis ó hidropesía del vientre.

#### Orden quinto.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos circulatorio, respiratorio y sus anejos.*

35. Pólipos de las fosas nasales que obstruyan completamente ambas fosas.

36. Cáncer de la nariz.

37. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.

38. Gibosidades anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion y la circulacion.

39. Cáries, necrosis, y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las ostillas ó del esternon, apreciadas por datos objetivos esteriores.

40. Fracturas sin consolidar, luja-

ciones de las vértebras ó de las costillas.

41. Hidrotorax ó empiema perfectamente caracterizados.

42. Tumores erectiles ó fungosos, voluminosos, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

43. Fístulas de las paredes torácicas.

44. Hernias de los órganos torácicos de todas especies y variedades.

45. Cáries ó necrosis de los huesos ó cartílagos de la nariz, fosas nasales ó senos frontales, demostrables por datos objetivos.

46. Mudez ó sordo-mudez confirmadas por notoriedad pública.

47. Cáries ó necrosis del lujoides ó de los cartílagos de la laringe ó tráquea.

48. Pulmonía ó pleuresía crónicas, comprobadas por signos evidentes.

49. Tísis laríngea ó pulmonal, bien confirmadas.

50. Lesiones orgánicas del corazon, del pericardio ó de los grandes vasos, comprobadas por signos evidentes, y que dificulten de una manera notable las funciones de la circulacion y respiracion.

#### Orden sexto.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato gènito-urinario.*

51. Cáncer y demás degeneraciones del miembros viril ó de uno ó ambos testes.

52. Hidrocele vaginal ó del condon espermático que dificulte la marcha.

53. Fístulas del pene ó del escroto.

54. Fístulas urinarias de todas especies y variedades.

55. Estrofia de la vejiga.

56. Cálculos en la vejiga urinaria ó enquistados en la uretra.

#### Orden sétimo.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*

57. Cicatrices estensas que por la retraccion del tejido modular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.

58. Lepra y elefantiasis.

59. Tiña bien caracterizada.

60. Tumores voluminosos que reclamen para su curacion una operacion quirúrgica, sin la que no pueda realizarse el ejercicio libre de las funciones encomendadas al órgano sobre que descansa ó con quien se relaciona.

61. Albinismo con fotofobia permanente.

62. Pelagra.

63. Herpes estensos, continuos y antiguos, húmedos y de aspecto repugnante.

64. Ulceras estensas, antiguas, sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

65. Abscesos por congestion.

#### Orden octavo.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.*

66. Hidropesía general ó anasarca permanente.

67. Escrófulas voluminosas, en gran número aglomeradas y ulceradas.

68. Bocio voluminoso.

69. Degeracion tuberculosa de cualquiera de los órganos, comprobada por signos objetivos.

70. Caquexia escrofulosa ó sífilítica perfectamente caracterizadas.

#### Orden noveno.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

71. Falta de una extremidad, ó de parte de ella, con lesion de sus funciones.

72. Atrofia de un miembro, con lesion de sus funciones.

73. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, consolidados viciosamente ó con desigualdad de cinco centímetros entre una y otra extremidad, con lesion de las funciones.

74. Lujaciones irreducibles de los huesos de las extremidades con lesion de sus funciones.

75. Anquilosis permanente de las articulaciones de las extremidades, con lesion de sus funciones.

76. Cáries ó necrosis de los huesos de la pelvis ó de las extremidades comprobadas, por exploracion directa.

77. Reblandecimiento de los huesos, determinado por el raquitismo y comprobado por signos evidentes.

78. Lesion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

79. Tumores blancos de las articulaciones.

80. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.

81. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuréticas ó fibrosas permanentes, con lesion considerable de las funciones á que concurren.

82. Anomalías ó deformidades de magnitud, forma, estructura ó situacion de todo un miembro ó extremidad, ó de alguna de sus partes mas principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—García Ruiz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta del Sello del Estanco se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido ménos de indicar á los contratistas, despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, asi como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases esti-

puladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 15 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista otorga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125 000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darlo todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural período de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta la siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.º El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.º El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el período de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

3.º A la seguridad del pago queda especialmente afecta la renta del sello del Estado.

4.º El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elabora-

do, distribuyéndole entre los espendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la renta.

5. La Administración de la renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.

6. El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la fábrica del sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7. El nombramiento de depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera expención fraudulenta.

8. Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre elección, dando cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9. Todos los gastos que origine la conservación de los efectos timbrados, la recaudación de su producto y la investigación serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricación, porte y expención de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de de 25.506.547 pesetas.

11. El aumento que ofrezca esta renta, tomando por base la recaudación obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposición que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidación provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricación, transporte y expención de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda según el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidación definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que a de percibir por la parte alícuota del

reembolso, á fin de que en ningún caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administración los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el artículo 5.º del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservación ó depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la renta; pero su producto total con deducción de los gastos de fabricación, transporte y expención ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando, entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la renta para los efectos de la condición 11.

20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la tesorería central los 25 millones de pesetas desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condición 10 de este pliego. La suspensión ó paralización que la venta ó recaudación experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existentes de efectos timbrados del día 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causas de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligación de reintegrar á la Hacienda de todas los perjuicios que hayan podido irrogársele.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo, de dos y medio á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, *Boletines Oficiales* de las provincias y comisarías de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto

el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, director general de Rentas Estancadas y jefe de la sección de letrados del ministerio, con asistencia del notario que se designe.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibirse antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de tres millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de tres millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el período de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido, pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condición 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieron suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid, núm. ..., fecha..., se compromete á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el.... por 100 de la mayor recaudación que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recauda-

ción anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)  
(G. del 28 de Enero.)

#### Comisión provincial de Santander.

La Comisión provincial revisará en sesión ordinaria del día 4 de Febrero próximo el acuerdo del Ayuntamiento de

Saro.—Sobre impedir á D. Pedro Ortiz y á D. Paulino Valdés el cerramiento del terreno en que se celebra la feria titulada de las Candelas.

Lo que se anuncia con arreglo al artículo 64 de la ley provincial.

Santander 30 de Enero de 1874.—El Secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.

#### Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal que regenta la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de 20 días que empezarán á contarse desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, á Ramon Pacheco Quintana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barrilero, de 23 años de edad, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones que han causado la muerte á Genaro Costales.

Dado en Santander á 25 de Enero de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.

#### Anuncios oficiales.

Instituto provincial de segunda enseñanza DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Los exámenes extraordinarios del curso de 1872 á 1873 darán principio en este Instituto el día 19 de Febrero próximo. Los alumnos *suspensos* en los ordinarios de Junio ó Setiembre del año último, y los que, habiendo obtenido *premio* ó *accésit* deseen examinarse, acudirán á la Secretaría á solicitarlo en un impreso que se les facilitará gratis, hasta el día 15 de dicho mes.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Santander 25 de Enero de 1874.—El Director, Agustín Gutierrez.

## Anuncios particulares

### A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

## Paragüería

DE

## Matías

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

## Impresos

### A LA VENTA.

- Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales
- Estados de juicios de faltas.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones de alta y baja.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 3 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 9

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN VOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 23 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.<sup>a</sup> clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carbrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañia.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 29

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles

para juicios verbales

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

## Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. 800
De Santander a Nueva Orleans	Primera emara. 3,200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados, los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se da a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

## COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.<sup>a</sup> clase. 3.<sup>a</sup> clase

De Santander a	Montevideo	Rvn. 3,430 1,000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 13 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.<sup>a</sup> magníficos camarotes, baños, charros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>a</sup> (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente a los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo

Compañia, 5.